LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1900

Impuesto sobre mercaderías. — El establecido por ley de 8 de Octubre de 1892, debe cobrarse conforme á la resolución suprema de 3 de Abril de 1888.

JOSE MANUEL PANDO, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo único. — El impuesto nacional establecido por ley de 8 de Octubre de 1892, se cobrará sobre cada bulto que se interne á las ciudades de Sucre y Potosí, conforme a la resolución suprema de 3 de Abril de 1888.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. — La Paz, 14 de Noviembre de 1900.

ANIBAL CAPRILES.

JUAN MANUEL BALCAZAR.

GABRIEL VALVERDE C., S.S.

ANGEL DIEZ DE MEDINA, D.S.

MANUEL M. SAAVEDRA, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 21 de Noviembre de 1900 años.

JOSE MANUEL PANDO.

DEMETRIO CALBIMONTE.